

INFORME DE SECRETARÍA

Asunto: DESLINDE "Camino de Benamahoma a Zahara".

El Funcionario con Habilitación de Carácter Estatal que suscribe, Secretario – Interventor de la Administración Local, conforme a lo ordenado por Alcaldía y a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal, emite el presente Informe en relación con el asunto especificado anteriormente:

ANTECEDENTES

1º.- El Pleno del ayuntamiento de Grazales, mediante acuerdo, adoptado en sesión celebrada el día 01.12.2010 y previa tramitación del oportuno expediente, aprobó la inclusión en el Inventario de Bienes de la Corporación Municipal del camino público denominado "Camino de Benamahoma a Zahara" del término municipal de Grazales, otorgándole el carácter de BIEN DE DOMINIO PÚBLICO adscrito a un USO PÚBLICO en virtud del Estudio técnico y documentación elaborada por la empresa "Tecnología y Servicios Agrarios, S.A" (TRAGSATEC) del Grupo Tragsa ("Empresa de Transformación Agraria, S.A."), y desestimando posteriormente mediante acuerdo adoptado en fecha 26.07.2011 el recurso de reposición interpuesto por "La Breña del Agua S.L." contra el citado acuerdo.

2º.- Contra el citado acuerdo, adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 26.07.2011, se interpuso recurso contencioso-administrativo por "La Breña del Agua S.L.", habiéndose dictado Sentencia en fecha 26.06.2013 (Sentencia nº: 164/2013) por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Jerez de la Frontera en el procedimiento ordinario número de registro 151/2011 y cuyo fallo fue desestimatorio y del siguiente tenor literal: "Que debo desestimar y desestimo en su integridad el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Marín Benítez, en representación de la mercantil BREÑA DEL AGUA S.L., contra la resolución acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Grazales en fecha 26 de julio de 2011, desestimatoria del recurso de reposición formalizado contra el Acuerdo del Pleno de fecha 1 de diciembre de 2010, por ser dicha resolución ajustada a Derecho. Todo ello sin expresa imposición de las costas del proceso". Igualmente se dictó Sentencia, en fecha 20.02.2013, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección Tercera, Recurso de Apelación nº: 455/2013, y cuyo fallo fue igualmente desestimatorio con el siguiente tenor literal: "Primero.-. Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de 26 de junio de 2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Jerez de la Frontera, en el procedimiento número 151/2011, que se confirma. Segundo.- Imponer las costas a la parte apelante".

3º.- Por el Servicio de Asistencia a Municipios en Villamartín de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz se ha confeccionado el documento denominado "**propuesta de deslinde, apeo y amojonamiento**" del camino público denominado como "Camino de Benamahoma-Zahara" redactado por el Arquitecto D. Hilario de Francisco Ramírez.

4º.- Por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal se ha redactado **Memoria** de fecha 22.01.2018, conforme al artículo 132 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	CpBs5aqY+IPp9o3efBjGkA==	Fecha	22/01/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/CpBs5aqY+IPp9o3efBjGkA==	Página	1/4



INFORME

PRIMERO. Las Entidades Locales gozan, respecto de sus bienes de las siguientes potestades:

- La potestad de investigación.
- La potestad de deslinde.
- La potestad de recuperación de oficio.
- La potestad de desahucio administrativo.
- La potestad sancionadora, de acuerdo con lo previsto en la normativa sectorial aplicable o en las ordenanzas locales, para la defensa de su patrimonio y para asegurar la adecuada utilización del mismo.

Las Entidades Locales tienen la facultad de promover, acordar y ejecutar el deslinde total o parcial de los bienes inmuebles de su pertenencia en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando sus límites sean imprecisos.
- Cuando a consecuencia de posibles usurpaciones exista incertidumbre sobre los límites del bien.

A través del deslinde no se podrán resolver cuestiones de titularidad sino sólo la posesión provisional.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 63 y 65 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Los artículos 131 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.
- El artículo 4.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 44, 56 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- Los artículos 50 y siguiente de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Durante todo el proceso, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

CUARTO. El procedimiento para llevar a cabo el deslinde de bienes es el siguiente:

1.- El deslinde se iniciará previa redacción de una Memoria, que al menos contendrá los siguientes extremos:

- Justificación de la necesidad del deslinde.
- Descripción de la finca y plano de delimitación provisional, con indicación de los datos para su localización.
- Títulos de propiedad, referencias catastrales e inscripciones registrales si los hubiere.
- Cuantas informaciones puedan recabarse acerca de las situaciones posesorias existentes.

2.- El deslinde será aprobado inicialmente por el Pleno, en virtud del artículo 133.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

Código Seguro De Verificación:	CpBs5aqY+IPp9o3efBjGkA==	Fecha	22/01/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/CpBs5aqY+IPp9o3efBjGkA==	Página	2/4



3.- De este Acuerdo inicial se dará traslado al Registro de la Propiedad, siempre que la finca esté inscrita, a fin de que se extienda nota preventiva al margen de la inscripción del dominio.

4.- El Acuerdo de inicio, asimismo, se notificará a los dueños de las fincas colindantes y a los titulares de otros Derechos Reales sobre las mismas que se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad al menos con treinta días de antelación al inicio de las operaciones de apeo, haciendo constar el lugar, fecha y hora.

5.- Además, deberá procederse a su publicidad en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, en el tablón de Anuncios de la Entidad Local y, en su caso, en el de aquella en que radique el bien, con una antelación mínima al inicio de las operaciones de apeo de treinta días a partir de la fecha de la última publicación. El anuncio contendrá los datos necesarios para la identificación de las fincas afectadas por el deslinde y el lugar, fecha y hora en que hubiere de comenzar el deslinde.

6.- Posteriormente se elaborará un presupuesto provisional de gastos de deslinde basado en los datos obrantes en la Memoria, y se habilitará el crédito correspondiente conforme a la legislación hipotecaria.

7.- Los interesados podrán presentar ante la Entidad Local cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes a su derecho hasta diez días antes del señalado para el inicio del acto de apeo. Con posterioridad no se admitirá documento o alegación alguna, sin perjuicio de las manifestaciones que puedan realizarse en dicho acto.

Las alegaciones y documentos serán examinados por los servicios técnicos y jurídicos de la entidad, quienes propondrán a la vista de su contenido las medidas, rectificaciones o salvedades que estimen pertinentes.

8.- Si presentadas las alegaciones, se comprobará que es necesario practicar pruebas o solicitar documentación complementaria, el órgano competente podrá acordar la suspensión del apeo notificándolo a las personas interesadas. El resultado del trámite será puesto de manifiesto por plazo de diez días a las personas interesadas, a quienes se citarán para llevar a efecto el apeo.

9. El acta de apeo consistirá en fijar con precisión sobre el terreno los linderos de la finca y extender el acta. Al acto asistirán, al menos, una persona técnica competente designada por el Ayuntamiento, el personal necesario para la realización de las operaciones materiales y la persona titular de la Secretaría o funcionario en quien delegue. Las personas interesadas podrán acudir asistidos de los asesores que estimen convenientes.

Se extenderá Acta del resultado del apeo, preferentemente, en el sitio donde se hubieren practicado las operaciones, que deberán firmar todos los reunidos y que hará referencia a:

- Lugar, fecha y hora en que comiencen las operaciones.
- Identificación de los asistentes, haciendo constar, en su caso, la representación con la que comparecen.
- Descripción del terreno y medios técnicos utilizados.
- Dirección y distancia de las líneas perimetrales.
- Situación, cabida y linderos de la finca, así como la referencia a los nombres de la misma, si los hubiera. De existir algún elemento o hito singular se hará constar su ubicación.
- Manifestaciones y observaciones que se formulen.
- La expresa conformidad, en su caso, de los asistentes al apeo realizado.
- Hora en que concluyen las operaciones.

De no poder realizarse todas las operaciones en un mismo día, éstas continuarán sin necesidad de nueva citación en

Código Seguro De Verificación:	CpBs5aqY+IPp9o3efBjGkA==	Fecha	22/01/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/CpBs5aqY+IPp9o3efBjGkA==	Página	3/4



la fecha y hora que las partes convengan en un plazo no superior a cinco días. En caso de no existir acuerdo se proseguirá, transcurrido ese plazo, el siguiente día hábil y a la misma hora en que se iniciaron las actuaciones de apeo. De cada jornada se levantará un acta con el contenido enumerado en el punto anterior.

10.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación definitiva del deslinde, previo informe de los servicios técnicos o jurídicos, si las personas hubieran manifestado su disconformidad en el acto de apeo.

11.- La aprobación del deslinde producirá los siguientes efectos:

- La determinación de los límites de la finca o fincas y la declaración, en su caso, de la posesión a favor de la Entidad.
- Facultar a la Entidad Local para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan cuando existan hechos obstativos a la posesión pública del bien.

12.- El deslinde aprobado se inscribirá en el Registro de la Propiedad si la finca está inscrita. En caso contrario se procederá a la previa inmatriculación de la finca y del deslinde aprobado.

13.- El amojonamiento consiste en la colocación de hitos, señales o cualquier referencia física para reflejar sobre el terreno los límites declarados por el deslinde. Las personas interesadas serán citadas a la realización de las operaciones de amojonamiento. De no poderse verificar en el día señalado por causas debidamente justificadas será necesario practicar una nueva citación. Se levantará la correspondiente acta del resultado del amojonamiento.

CUARTO. Iniciado el procedimiento administrativo de deslinde, no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión ni se admitirán interdictos sobre el estado posesorio de las fincas mientras no se lleve a cabo dicho deslinde.

Es cuanto tengo el honor de Informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho.

En Grazalema, documento firmado electrónicamente

EL SECRETARIO – INTERVENTOR

Fdo. Luis Taracena Barranco

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN FECHA DE LA FIRMA

Código Seguro De Verificación:	CpBs5aqY+IPp9o3efBjGkA==	Fecha	22/01/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/CpBs5aqY+IPp9o3efBjGkA==	Página	4/4

